



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°301-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°0137-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por el Abog. Helar Neyra Torres Sub Gerente de Recursos Humanos, el Informe N°194-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por el Abog. Helar Neyra Torres Sub Gerente de Recursos Humanos, el Informe N°088-2024-SGC-GMAF/MPJB, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por la CPC. Silvia Eugenia Benito Zanga Sub Gerente de Contabilidad, el Informe N° 0384-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros Gerente Municipal de Administración y Finanzas, el Informe N° 463- 2024-CMPP-GGM-A/MPJB, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Econ. Mario Ale Cervantes Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, el Informe N°217-2024-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por la CPC. Jhilda Roxana Santa Cruz Cualla Sub Gerente de Tesorería, el Informe N°0870-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 08 de julio del 2024, emitido por Lic. Adm. Mirian Beatriz Ayca Cuadros Gerente Municipal de Administración y Finanzas, el Informe Legal N°251-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, proveído S/N emitido por la Gerencia General Municipal, de fecha 18 de julio del 2024, sobre el **PAGO DE LIQUIDACIÓN DE VACACIONES SOZADAS "PERIODOS 2021 y 2022", DE LA SERVIDORA LIC. MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo establecido en el Sub Capítulo V denominado "el Trabajador Municipal" de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe en su artículo 37° que: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. En ese contexto se refiere al régimen laboral que deben seguir los funcionarios y empleados de la municipalidad. Establece que los trabajadores están sujetos al régimen laboral general que se aplica a la administración pública, de acuerdo con las leyes correspondientes. Esto significa que las condiciones laborales, derechos y obligaciones de los empleados municipales se rigen por las normativas que regulan el empleo público en general en el país.

Que, conforme al Capítulo VI del Derechos del Servidor Público de Carrera establece en su artículo 68° literal c) del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que Aprueban Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil dispone percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley; asimismo en el Capítulo X del Sistema Único de Remuneraciones SUB - CAPÍTULO I denominado BASES DEL SISTEMA establece en su artículo 86° lo siguiente: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Que, mediante la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, mediante el Capítulo III de la Gestión del Rendimiento y la Evaluación de Desempeño, Capítulo IV: de las Compensaciones, artículo 29° Estructura de las compensaciones; La compensación se estructura de la siguiente manera: a) La compensación económica del puesto es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público derechos de los servidores públicos de carrera: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos".



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°301-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de julio del 2024.

Que, artículo 44° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa; "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60° de la Constitución Política del Perú".

Que, conforme al Decreto Supremo 005-90-PCM en artículo 102°; "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El Ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda".

Que, de la norma precitada en su artículo 104°; "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes".

Que, con Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Regula la carrera administrativa en el sector público, incluyendo disposiciones sobre la liquidación de beneficios sociales. En ese sentido en su artículo 43°, dispone el cómo está estructurada la remuneración de los funcionarios y servidores públicos. La remuneración está compuesta por tres elementos principales: el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se establece de manera específica para los funcionarios según el cargo que ocupan, y para los servidores según el nivel de carrera al que pertenecen. En ambos casos, el haber básico es uniforme y no varía dentro de cada cargo o nivel, asegurando una estructura salarial consistente y basada en criterios predefinidos.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el término de la carrera administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:

- Fallecimiento;
- Renuncia;
- Cese definitivo; y
- Destitución."

Que, los artículos 183°, 184° y 185° del citado decreto legislativo, señalan taxativamente lo siguiente: Artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Artículo 184.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda. Artículo 185.- La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado".

Que, ante la promulgación del decreto de urgencia, a partir del 2 de enero de 2020, los ingresos por condiciones especiales a los que se refiere el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se deben calcular tomando en cuenta el criterio fijado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. En tal sentido el artículo 4° del referido Decreto Supremo, realiza algunas precisiones en relación a los ingresos por condiciones especiales que corresponden a los servidores públicos nombrados del régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para el caso en análisis corresponde citar lo establecido en el numeral 4.1, 4.2 y 4.5 de este dispositivo legal, que desarrolla la Compensación vacacional, Compensación por vacaciones trunca, y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en los siguientes términos: "4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. 4.2 Compensación por vacaciones trunca: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. (...) 4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°275-2023-A/MPJB, de fecha 14 de junio de 2023, se declaró, con eficacia anticipada al 02 de abril de 2023, el CESE DEFINITIVO de la servidora Lic. MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS por la causal de RENUNCIA VOLUNTARIA, servidor repuesto judicial sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de la Carrera Administrativa y con Remuneraciones del Sector Público, al cargo de Asistente Administrativo III.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°301-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de julio del 2024.

Que, mediante Informe N°0137-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 07 de febrero del 2024, el Abog. Helar Neyra Torres Sub Gerente de Recursos Humanos remite a la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros Gerente Municipal de Administración y Finanzas, su opinión favorable respecto al pago de la liquidación de vacaciones truncas correspondiente a los dos (02) últimos periodos al término de la relación laboral con esta entidad.

Que, mediante Informe N°194-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 20 de febrero del 2024, el Abog. Helar Neyra Torres Sub Gerente de Recursos Humanos solicita a la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, Gerente Municipal de Administración y Finanzas la disponibilidad presupuestal para el pago de la LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES de la Servidora Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros quien laboró como Asistente Administrativo III. Por consiguiente, indica que se debe compensar el periodo de vacaciones no disfrutadas correspondiente a los años 2021 y 2022.

Que, mediante Informe N°088-2024-SGC-GMAF/MPJB; de fecha 13 de marzo del 2024, el CPC. Silvia Eugenia Benito Zanga Sub Gerente de Contabilidad remite a la Lic. Adm. Mirian Beatriz Ayca Cuadros Gerente Municipal de Administración y Finanzas, indicando que ha revisado el estado de las rendiciones de cuentas de la servidora Mirian Beatriz Ayca Cuadros. Tras la revisión, confirma que no existen rendiciones pendientes y recomienda proceder con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0384-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 13 de marzo del 2024, la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros Gerente Municipal de Administración y Finanzas remite al Econ. Mario Ale Cervantes Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, sobre la liquidación de beneficios sociales a favor de Mirian Beatriz Ayca Cuadros, quien ocupó el cargo de Asistente Administrativo III, conforme al artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N°275-2023-A/MPJB. Asimismo, detallan dos liquidaciones por vacaciones no gozadas en los años 2021 y 2022, cada liquidación por un monto de S/. 2,180.00. Además, menciona que la Subgerencia de Contabilidad ha verificado la situación de rendiciones pendientes de Ayca Cuadros y no ha encontrado ninguna. Por tanto, solicita una certificación presupuestal por un total de S/. 4,360.00 para proceder con el trámite correspondiente, adjuntando los documentos necesarios para evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe N° 463- 2024-GMPP-GGM-A/MPJB, de fecha 01 de abril del 2024, el Econ. Mario Ale Cervantes Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto informa al Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros Gerente Municipal de Administración y Finanzas, que luego de revisar los documentos mencionados, correspondiente a la liquidación de beneficios sociales de la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros por tiempo de servicio, vacaciones no disfrutadas y otros beneficios laborales correspondientes a los años 2021 y 2022. Por tanto, menciona que tras el análisis de la documentación y del presupuesto institucional para el Año Fiscal 2024, ha procedido a otorgar la certificación de crédito presupuestario por el monto total de S/. 4,360.00 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta con 00/100 soles), destinado al pago de dichos beneficios sociales, con la afectación de acuerdo al detalle siguiente:

✓ Actividad	: Gestión Administrativa
✓ Secuencia Funcional	: 0018
✓ Fuente	: 2 Recursos Directamente Recaudados
✓ Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
✓ Especifica de gasto	: 2.1.4.1.1.6 (S/. 4,000.00)
	: 2.1.3.1.1.13 (S/. 360.00)
✓ Monto Total	: S/. 4,360.00 soles

Que, mediante Informe N°217-2024-SGT-GMAF/MPJB, de fecha 25 de Junio del 2024, la CPC. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila Sub Gerente de Tesorería informa a la Lic. Adm. Mirian Beatriz Ayca Cuadros Gerente Municipal de Administración y Finanzas, que a solicitud de emitir la disponibilidad financiera para el pago pendiente de compensación vacacional y/o vacaciones truncas de la Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, Asistente Administrativo III bajo el D. Leg. 276. por consiguiente procede a emitir la disponibilidad financiera confirmando la existencia de saldo disponible en el Rubro 09 - Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/ 4,360.00 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N°0870-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 08 de julio del 2024, Lic. Adm. Mirian Beatriz Ayca Cuadros Gerente Municipal de Administración y Finanzas remite al Econ. Mario Ale Cervantes Gerente Municipal, mencionando que la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto ha aprobado una disponibilidad presupuestal de S/ 4,360.00 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta con 00/100 soles), así como la Sub Gerencia de Tesorería, confirma la disponibilidad presupuestal, con cargo a Recursos Directamente Recaudados. Por tanto, eleva el expediente para la opinión legal de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°246-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 15 de julio del 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para la DESIGNACIÓN del Ing. JULIAN MARCELINO ESPINOZA CANQUI, DNI: 41352686, CIP. 146583 con EFICACIA ANTICIPADA a partir del 08 de julio del 2024 como INSPECTOR DE OBRA del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA DEL ESTADIO JORGE PINTO LIENDO EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único Inversiones N°2537164, BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 ART. 38°, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal;

El Decreto Legislativo N° 276, establece las bases para la liquidación de beneficios sociales en el sector público. Define claramente las condiciones y procedimientos para el cese laboral de los trabajadores, ya sea por renuncia, despido o jubilación, asegurando un marco normativo para el cálculo de la indemnización correspondiente. Esta indemnización se determina en función de la remuneración percibida y el tiempo trabajado al momento del cese, así como el derecho a gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios sociales según lo establecido en la normativa y acuerdos sectoriales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°301-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de julio del 2024.

En base a las disposiciones citadas en el Análisis del Marco Jurídico, al momento de finalizar la relación laboral de un trabajador de la municipalidad, se presenta la liquidación de beneficios que incluye el cálculo según la remuneración y el tiempo de servicio. Además, se liquida el saldo de vacaciones no disfrutadas y los días proporcionales al tiempo trabajado en el año 2021 y año 2022.

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

2021			2022		
Enero año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Enero año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Febrero año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Febrero año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Marzo año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Marzo año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Abril año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Abril año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Mayo año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Mayo año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Junio año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Junio año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Julio año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Julio año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Agosto año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Agosto año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Septiembre año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Septiembre año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Octubre año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Octubre año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Noviembre año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Noviembre año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Diciembre año 2021	S/. 2,000.00	166.67	Diciembre año 2022	S/. 2,000.00	166.67
Total		2,000.00	Total		2,000.00
DESCUENTO DE LEY Sistema privado de Pensiones: 12.89% S/. 257.80 S/. 257.80			DESCUENTO DE LEY Sistema privado de Pensiones: 12.89% S/. 257.80 S/. 257.80		
APORTACIONES Essalud: 9% S/. 180.00 S/. 180.00			APORTACIONES Essalud: 9% S/. 180.00 S/. 180.00		
DESCUENTO RENTA DE 5TA Renta de 5ta Categoría: % S/. 0.00			DESCUENTO RENTA DE 5TA Renta de 5ta Categoría: % S/. 0.00		
VACACIONES TRUNCAS A PAGAR Vacaciones Truncas: S/. 2,000.00 Descuentos de Ley: S/. 257.80 Total, de Vacaciones Truncas: S/. 1,742.20 Vacaciones Truncas, asciende a Un Mil setecientos cuarenta y dos 20/100 Soles.			VACACIONES TRUNCAS A PAGAR Vacaciones Truncas: S/. 2,000.00 Descuentos de Ley: S/. 257.80 Total, de Vacaciones Truncas: S/. 1,742.20 Vacaciones Truncas, asciende a Un Mil setecientos cuarenta y dos 20/100 Soles.		
TOTAL, DE GASTO (Essalud + Vacaciones truncas) S/. 2,180.00			TOTAL, DE GASTO (Essalud + Vacaciones truncas) S/. 2,180.00		
Nota. - El cálculo de los descuentos de ley deberá ser recalculado en el mes de pago ya que los porcentajes del sistema de pensiones privado tiende a variar en algunos meses.			Nota. - El cálculo de los descuentos de ley deberá ser recalculado en el mes de pago ya que los porcentajes del sistema de pensiones privado tiende a variar en algunos meses.		

El Decreto en mención, también especifica los procedimientos detallados que deben seguir las entidades públicas para realizar la liquidación de beneficios sociales, incluyendo los plazos para el pago de indemnizaciones y la entrega de documentos pertinentes al trabajador. Asimismo, establece las responsabilidades de las entidades públicas en el cumplimiento de estas disposiciones, con sanciones contempladas en caso de incumplimiento, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector público en Perú.

Ahora bien, para mayor alcance el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N°1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas.

De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas.

Así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, 728, 1057 y Ley N°30057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas.

De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.

Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°301-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 de julio del 2024.

Estando los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y AUTORIZAR, el PAGO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS, A FAVOR DE LA LIC. MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS, POR LA SUMA ASCENDENTE A S/ 4,360.00 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta con 00/100 Soles), quien laboró en el cargo de Asistente Administrativo III, adscrito a Planeamiento Urbano, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, por el periodo comprendido del 2021 (enero del 2021 a diciembre del 2021), periodo 2022: (enero del 2022 a diciembre del 2022), todo ello de acuerdo al detalle resumido en el adjunto denominado LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES - REG. 276 N°014-2024-SGRH/GMAF/MPJB y N°015-2024-SGRH/GMAF/MPJB, y en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, teniendo en cuenta siguiente detalle:

CÁLCULO DE COMPENSACIÓN VACACIONES NO GOZADAS			
REMUNERACIONES	CÁLCULO		MONTO
Remuneración total			S/ 2,000.00
Vacaciones no gozadas	AÑOS	2	S/ 4,360.00
	MESES	0	00.00
	DÍAS	0	00.00
TOTAL:			S/ 4,360.00 SOLES

a la afectación presupuestal siguiente:

- ✓ Actividad : Gestión Administrativa
- ✓ Secuencia Funcional : 0018
- ✓ Fuente : 2 Recursos Directamente Recaudados
- ✓ Rubro : 09 Recursos Directamente Recaudados
- ✓ Especifica de gasto : 2.1.4.1.1.6 (S/ 4,000.00)
2.1.3.1.1.13 (S/ 360.00)
- ✓ Monto Total : S/ 4,360.00 soles

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el PAGO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS, A FAVOR DE LA LIC. MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS, es a consecuencia de su RENUNCIA VOLUNTARIA, conforme a la Resolución de Alcaldía N°275-2023-A/MPJB; como servidora repuesto judicial sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Asistente Administrativo III, adscrito a Planeamiento Urbano, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en estricta observancia y cumplimiento de las normas legales.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, e interesada, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMAF
SGRH
SGRCyAC
INTERESADA